

Señor Juez

QUINTO (5) FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN -CESACIÓN EFECTOS
 CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
RADICACIÓN: 05001311000520200016700
DEMANDANTE: LIBARDO CARDOZO LÓPEZ
DEMANDADO: MARISOL MOSQUERA RIVERA

ISABEL DEL SOCORRO ALZATE JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.534.379 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 103476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder a mi conferido por el señor **LIBARDO CARDOZO LÓPEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.319.554, manifiesto al Señor Juez que en nombre de mi representado formulo en RECONVENCIÓN demanda de DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra de la señora **MARISOL MOSQUERA RIVERA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente Medellín, para que mediante los tramites del proceso verbal se resuelva:

PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar el Divorcio - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, celebrado entre los señores LIBARDO CARDOZO LÓPEZ y MARISOL MOSQUERA RIVERA, celebrado el día 11 de noviembre de 1994, en la Parroquia nuestra señora del Carmen en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDA: Se fije cuota de alimentos mensual el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente a favor de los menores VALERIA CARDOZO y EMANUEL CARSOZO a cargo del señor LIBARDO CARDOZO LÓPEZ.

TERCERA: Señalar la cuota de alimentos a favor del demandante y a cargo de la demandada, en la cantidad que se logre probar, de todos los ingresos que esta perciba.

CUARTA: Que como consecuencia del divorcio – cesación de efectos civiles de matrimonio católico, se declare la disolución de la sociedad conyugal vigente.

QUINTA: CONDENAR a la demandada al pago de las costas causadas, en caso de oposición.

HECHOS

- I. Los señores LIBARDO CARDOZO LÒPEZ y MARISOL MOSQUERA RIVERA, contrajeron matrimonio católico el día 11 de noviembre de 1994, en la Parroquia nuestra señora del Carmen en la ciudad de Bogotá, acto registrado en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá, tal y consta el registro de matrimonio que obra en autos.
- II. De esa unión matrimonial, se procrearon tres hijos, JUAN CAMILO CARDOZO MOSQUERA, nacido el 30 de marzo de 1995, hoy mayor de edad, VALERIA CARDOZO MOSQUERA, nacida el 18 de noviembre de 2007 y EMANNUEL CARDOZO MOSQUERA, nacido el 18 de noviembre de 2007, actualmente de 12 años.
- III. De acuerdo con lo manifestado por mi representado, los cónyuges desde hace aproximadamente un año y medio han presentado conflictos por varios motivos, tales como: **A)** Desde el mes de junio del año 2019, la señora MARISOL MOSQUERA empezó a tener distanciamientos con el señor LIBARDO CARDOZO, ya que él la buscaba para tener acercamientos y ella le decía que no, momento en el cual la parte actora se salió de la habitación matrimonial que compartía con el cónyuge. **B)** El distanciamiento entre los cónyuges CARDOZO MOSQUERA inició aproximadamente en el mismo período, pues cuando mi poderdante expresaba su amor a su esposa, a fin de sostener una relación de acercamiento sexual, la señora MARISOL MOSQUERA, le decía que ella

no podía, por cuanto se encontraba en terapias etc; (nótese que, en el hecho séptimo de la demanda principal, la parte actora hace mención que desde el mes de septiembre del año 2019 los cónyuges sólo comparten el techo). **C)** En el mes de diciembre de 2019 la señora MARISOL de una forma desobligante le dijo al señor LIBARDO CARDOZO que se fuera de la casa, que la presencia de él estaba incomodando tanto a ella como a los hijos, que él no producía ni un peso, que visitara a sus padres, situación que generó el único viaje que realizó mi representado a la ciudad de Bogotá. **D)** Al regreso de su viaje de Bogotá el 30 de enero de 2020, el señor LIBARDO CARDOZO se encontró con la sorpresa que la señora MARISOL MOSQUERA le había sacado la ropa del closet de la alcoba matrimonial al patio, en dicho momento le argumentó la señora MARISOL que él tenía que dormir en la habitación de la hija menor. **E)** Entre finales de enero y principio de febrero de 2020, la señora MARISOL MOSQUERA reunió a los hijos y a mi representado, para decirles que no quería tener ninguna relación con el señor LIBARDO CARDOZO, situación que fue bastante dolorosa para mi representado, pues su interés era el de mantener el hogar. En dicho momento de la reunión el menor EMMANUEL le preguntó a su padre, si él se iba a ir de la casa, y la respuesta del padre fue que no, al contrario, el padre requirió a la señora MARISOL del por qué le quería separar de sus hijos, diciéndole ***“que para qué habían tenido los hijos, sino era para estar junto a ellos y verlos crecer”*** (manifestaciones que fueron mal interpretadas por la parte actora).

- IV. Posteriormente, la señora MARISOL MOSQUERA y su apoderada actual en la presente acción LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ, le informaron a mi representado su interés de terminar la relación matrimonial, por lo que le entregaron un Poder Especial, a fin de que el señor LIBARDO CARDOZO le otorgara poder a la enunciada abogada, para iniciar el trámite judicial de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico de mutuo acuerdo, por la causal de CONSENTIMIENTO DE AMBOS CÒNYUGES MANIFESTADO ANTE JUEZ COMPETENTE Y RECONOCIDO POR ÈSTE MEDIANTE SENTENCIA (Art. 6 numeral 9 de la Ley 25 de 1992) (documento que se adjunta). Este escrito no fue firmado por mi representado, pues tal y

como lo ha venido expresando, su único interés era el de continuar luchando por su hogar.

- V. Ante la anterior negativa de firmar el poder a la abogada CASTAÑO, el señor LIBARDO CARDOZO se entera que el día 06 de marzo de 2020 la señora MARISOL MOSQUERA incoa la presente demanda ante su despacho, situación que no la había manifestado la señora MARISOL a mi representado, pues, por el contrario de una manera amable la señora MARISOL MOSQUERA realizó una reunión el día 30 de marzo de 2020, para celebrar el cumpleaños al hijo mayor, a la cual asistieron todos como familia.
- VI. Por último, y ante las negativas de mi representado de no firmar la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, de no abandonar el hogar y de no renunciar al único inmueble de la sociedad conyugal, según expresa mi representado, la señora MARISOL MOSQUERA el día 05 de mayo de 2020 solicitó ante la Comisaria de Familia medida de protección a favor de ella y de sus menores hijos en contra de mi representado (auto admisorio notificado al señor LIBARDO CARDOZO en el mes de junio de 2020, a la fecha está pendiente la citación para presentar descargos). Dentro los puntos enunciados por la señora MARISOL MOSQUERA ante la Comisaria de Familia, arguyó que **“se acabó el amor”, “yo quiero que se vaya de la casa”**, tal y como solicitó en la medida provisional ante su despacho. Las expresiones anteriores, demuestran una vez más su desinterés de cumplir con las obligaciones conyugales.
- VII. En curso la presente demanda y la medida de protección instaurada por la señora MARISOL MOSQUERA, tanto esta como la abogada LUZ MARINA CASTAÑO (quien actúa en este proceso), no sólo se han comunicado con mi representado, sino que se han reunido con él, a fin de entregarle un segundo poder especial, el cual fue enviado el pasado 29 de septiembre de 2020 desde el correo de la abogada LUZ MARINA al correo de mi representado, dirigido a la Notaria 23 del Círculo de Medellín, en donde el señor LIBARDO CARDOZO debe otorgar poder una vez más a la abogada LUZ MARINA CASTAÑO, para QUE SUSCRIBA ESCRITURA PÚBLICA DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD

CONYUGAL, RENUNCIA A GANANCIALES Y CANCELACIÓN, AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (documento el cual se adjunta) y quienes le manifestaron a mi representado que si él firma el poder enunciado, podían retirar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y la Medida de Protección.

VIII. El señor LIBARDO CARDOZO informa que la señora MARISOL MOSQUERA en varias oportunidades estando solos, se ha dirigido a él con palabras desobligantes, tales como: ***"me lo voy a cagar", "hijueputa", "lo he de ver arrastrado en la inmunda"***.

IX. La señora MARISOL MOSQUERA igualmente ha presentado conductas agresivas como manifiesta mi representado en contra de su menor EMMANUEL, siendo la última la sucedida el pasado jueves 17 de septiembre del presente año, en donde el señor LIBARDO CARDOZO informa que estaba en la habitación y escuchó una discusión entre la señora MARISOL MOSQUERA y su hijo EMMANUEL, y que de repente el menor ingreso corriendo y llorando a la habitación del padre, por cuanto la señora MARISOL MOSQUERA le estaba pegando sin compasión con una correa por todo el cuerpo, y que mi representado en dicho momento se levantó a fin de que cesara tal castigo, e igualmente le preguntó a EMMANUEL qué estaba pasando, pero quien respondió fue la señora MARISOL MOSQUERA, diciéndole, que él me irrespetó, y le siguió pegando. En dicho instante, EMMANUEL dijo que se iba de la casa y la señora MARISOL MOSQUERA le expresó ***"pues lárguese, lo voy a entregar al Bienestar Familiar, porque estoy mamada de usted"***, en dicho momento mi representado solicitó a la madre que se calmara, pero no fue posible. Según lo narrado por el señor LIBARDO CARDOZO no era la primera vez, ya que en ocasiones anteriores la madre le había pegado tan fuerte al menor EMMANUEL, golpeándole en la boca y generándole lesiones con sangre (situación que se puso en conocimiento ante la Comisaria de Familia).

X. Con las conductas anteriores de incumplimientos a las obligaciones conyugales y la violencia en diferentes modalidades realizadas por la señora MARISOL MOSQUERA, las cuales se han mantenido hasta la

fecha, esta ha incurrido en las causales segunda y tercera de Divorcio del artículo 154 del ordenamiento Civil.

XI. El demandante, señor LIBARDO CARDOZO LÓPEZ no posee recursos económicos, y actualmente se encuentra en la consecución de trabajo, sin que hasta la fecha haya tenido éxito, pues desde antes de iniciar la crisis económica mundial por la pandemia del Covid 19, este ha venido presentado múltiples hojas de vida, pero lamentablemente, a esto se le agregan las dificultades de salud, originadas como consecuencia de una intervención quirúrgica de un quiste coloide cerebral, lo cual le ha causado una disminución de la parte cognitiva.

XII. La señora MARISOL MOSQUERA actualmente es pensionada, y adicionalmente presta servicios en la entidad SER- QUIRON S.A.S., en donde se desempeña como recepcionista, consultora y auxiliar contable.

DERECHO

Fundo mi demanda en los artículos 154 y siguientes del Código Civil; artículos 20, 22, 28, 96, 371, 388, 523 y concordantes de la Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso 65, 75, 84, 85, 427, 444 y demás disposiciones legales vigentes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso VERBAL, siendo el Juez competente para conocer de esta demanda debido a la vecindad y domicilio conyugal común de los esposos.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que obran en la demanda principal.

ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Copia del poder enviado por la parte actora, para iniciar el trámite judicial de cesación de efectos civiles del matrimonio católico de mutuo acuerdo, por la causal de consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia (art. 6 numeral 9 de la ley 25 de 1992).
2. Copia del segundo poder enviado por la parte actora, para suscribir escritura pública de liquidación sociedad conyugal, renuncia a gananciales y cancelación, afectación a vivienda familiar y constancia de envío.
3. Constancia de envío, vía correo electrónico del segundo poder por la abogada del presente proceso.
4. Copia del escrito radicado ante la Comisaria de Familia.
5. Copia de la Cámara de Comercio de la entidad Ser-Quiron S.A.S., con Nit. 90.163.247-0.
6. Declaración extra-juicio del señor **Ernesto Carrillo Estrada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.278.302, el cual puede ser citado como testigo para ratificar lo expuesto.

INTERROGATORIO DE PARTE

En forma personal o conforme lo establece el artículo 184 del Código General del Proceso, sírvase citar a la señora MARISOL MOSQUERA RIVERA, para que el día y hora que usted señale comparezca al despacho a su digno cargo a dar contestación a mi interrogatorio de parte, que en forma oral o escrita le formularé sobre hechos de la presente.

TESTIMONIOS

Para que declaren sobre los hechos materia de esta acción y en especial sobre las causales de divorcio o los hechos que dieron origen a ellas, solicito

al señor Juez se sirva recepcionar las declaraciones de las siguientes personas, mayores de edad, así:

- **Adolfo Enrique Arévalo Henao**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.387.106, domiciliado y residente en la Cra. 84B No.9-42 Belén Aliadas, de la ciudad de Medellín, con el correo electrónico adolfoenriquearevalo@gmail.com, celular número 318 4885406.
- **Angela María Arroyave Castrillón**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.977.395, domiciliada y residencia en la Calle 18A No. 76-42 Belén San Carlos, de la ciudad de Medellín, con celular 305 3268131 y el correo electrónico angelacastri622@gmail.com.
- **Elena Castrillón Valencia**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.885.832, domiciliada y residenciada en la Calle 18 A 76-42 Belén San Carlos de la ciudad de Medellín, teléfono Fijo 3436449.
- **Erick Johan Hernández Cardozo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.942.740, domiciliado y residente en la calle 56 sur No. 77 i -27 nueva Roma de la ciudad de Bogotá, correo electrónico erickhernandez1306@hotmail.com

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- 1.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 2.- Poder debidamente diligenciado a mi favor.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en la Carrera 16 No. 80-33 de Bogotá o en la secretaria de su Despacho; teléfono celular 3106188044 y correo electrónico: isabelalzatej@hotmail.com.

- Mi mandante en la dirección reportada en la demanda principal y el correo electrónico: lcardozo64@hotmail.es
- La demandada en la dirección reportada en la demanda principal y el correo electrónico: marisolmos@hotmail.es

Atentamente,



ISABEL DEL SOCORRO ALZATE JARAMILLO
C.C. 39.534.379 de Bogotá
T.P. 103476 C.S. de la J.

Medellin, 06 de octubre de 2020

Recibido
Georgina Bedar
OCT 6/2020

Señores:

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 16 BELÈN

Carrera 84 c No. 9-20

Ciudad

Ref:

Radicado 02-0012511-20 Mesa 2 Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en beneficio de MARISOL MOSQUERA RIVERA y los menores EMMANUEL CARDOZO y VALERIA CARDOZO, en contra de LIBARDO CARDOZO.

LIBARDO CARDOZO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.319.554 actuando en calidad de notificado del aviso enviado por ustedes el pasado 05 de junio de 2020, mediante el cual me notificaron del auto por medio del cual avocaron el conocimiento del proceso de la referencia, y en el que me impusieron medida de protección provisional en mi contra, me permito presentar los siguientes:

HECHOS

1. Que me he presentado a su despacho a fin conocer la fecha mediante la cual se llevara a cabo la diligencia de Descargos, sin que hasta la presente conozca a fecha.
2. Me permito informar a su despacho los últimos hechos presentados dentro de mi núcleo familiar, y en los cuales no pude intervenir de manera más proactiva, por cuanto evito tener algún malentendido con la señora MARISOL MOSQUERA, máxime cuando tengo la medida de protección provisional.
3. La señora MARISOL MOSQUERA ha presentado conductas agresivas en contra de nuestro menor hijo EMMANUEL, siendo la última la sucedida el pasado jueves 17 de septiembre del presente año, pues yo me encontraba en la habitación, cuando escuche una discusión entre la madre de mi hijo señora MARISOL MOSQUERA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 07/10/2020 - 3:18:56 PM



Recibo No.: 0020264905

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcbiaqdAbdtajbad

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SER-QUIRON SAS
Sigla: No reportó
Nit: 901063247-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-583875-12
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 34 82 19
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: serquiron@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3016603822
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 34 82 19
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: serquiron@gmail.com
Telefono para notificación 1: 3016603822
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcbiaqdAbdtajbad

La persona jurídica SER-QUIRON SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, Otorgado por el Único Accionista, en marzo 09 de 2017 Registrado en esta Entidad en marzo 15 de 2017, en el libro 9, bajo el número 5331, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

SER-QUIRON SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Prestar servicios profesionales en el territorio nacional e internacional, en forma virtual (en línea) y presencial, a nivel comunitario e individual como red de apoyo a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adulto mayor, sus familias y comunidades, con proyectos y programas de promoción, prevención, intervención, rehabilitación, resocialización y fortalecimiento integral en los ámbitos psicosocial, salud, salud mental, ambiental, de infraestructura, sanitaria, cultural, artística, recreativa y económica con el fin de mejorar la calidad de vida de esas poblaciones y su entorno social, buscando la garantía y el restablecimiento de sus derechos.

Para el cumplimiento de su objetivo, ?Ser-Quirón S.A.S, llevará a cabo las siguientes acciones:

a. Contratar personal capacitado e idóneo para la ejecución de cada plan, programa o proyecto, de acuerdo con lo requerido por la institución o persona contratante.

c. Realizar convenios o contratos con entidades del Estado o de carácter privado, nacionales o extranjeras, para realizar sus campañas, organizar y prestar sus servicios, allegar recursos para sus proyectos y coordinar el apoyo de diversas instituciones.

d. Estimular y efectuar mediante convenios con instituciones especializadas, programas de formación y capacitación para los directivos, el personal (trabajadores o profesionales prestadores de servicios) vinculados a la empresa y la comunidad en general.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcbiaqdAbdtajbad

e. Promover y constituir entidades o proyectos haciendo inversiones o con recursos externos, siempre que sus objetivos y actividades se identifiquen con los de la Empresa.

f. Apoyar y desarrollar la integración entre organizaciones similares y con las comunitarias y populares, cori el fin de mejorar y ampliar la cobertura para la prestación de sus servicios.

g. Recibir pagos, auxilios, subvenciones, donaciones y préstamos en comodato de enseres e inmuebles en forma y condiciones que no lesionen los objetivos y la autonomía de la Empresa.

h. Adelantar programas y proyectos especiales para los trabajadores, sus familiares y la comunidad en general de acuerdo a las necesidades en las diferentes etapas del desarrollo humano.

i. Mantener una planeación estratégica articulada con los planes de gobierno y políticas públicas nacionales e internacionales.

j. Celebrar contratos y todo tipo de negocios relacionados con la adquisición, venta de servicios, construcción de muebles y bienes; constitución de garantías reales, derechos por trabajos intelectuales y de imagen pertenecientes a la Empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad podrá concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar como socio de las ya existentes para presentarse en proyectos que requieran asociación en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley.

Así como realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá lleva a cabo, en general, todas las operaciones independientemente de su naturaleza, que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
PAGADO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcbiaqdAbdtajbad

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un representante legal.

FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente es el representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RUTH STELLA ECHAVARRIA RAMIREZ DESIGNACION	43.499.713

Por Acta número 001 del 1 de febrero de 2018, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de febrero de 2018, en el libro 9, bajo el número 3171

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 8692
Actividad secundaria: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcbiaqdAbdtajbad

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	APOYO EMOCIONAL
Matrícula No.:	21-630601-02
Fecha de Matrícula:	15 de Marzo de 2017
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 34 82 19
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,200,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8692

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

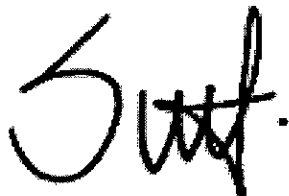
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcbiaqdAbdtajbad

días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

DECLARACION EXTRAJUICIO

Cuando conocí el caso del Sr Libardo, en Sept 23 de 2020, solicitud que me pidió desde Bogotá la Sra. Zoraida hermana de él, la cual conozco desde hace 25 años

Lo primero que hice fue orientarlo a realizar un acuerdo mutuo entre el y la Sra. Marisol, considerando la situación económica de ellos y la existencia de 2 menores de edad, lo cual me preocupó porque a través de las fundaciones conozco las consecuencias que sufren los menores por estos casos de incompatibilidad de los esposos.

Fue así, que lo conduje la Comisaria de Familia ubicada en la loma de los Bernal para que presentara su caso y le ofrecieran las ayudas para una conciliación en la que Él estaba de acuerdo

En la comisaria no me permitieron acompañarlo y el entro a exponer su caso, fue allí donde el conto de la demanda que tenía por parte de la Sra. Marisol y le aconsejaron que tenía que buscar un abogado, al conocer tal situación procedí a llevarlo a la Univ. de Medellín, para que lo ayudara el Consultorio jurídico de la universidad.

En la Universidad, nos informaron que el consultorio jurídico no atendía en forma presencial y solo se podía a través de línea telefónica, para lo cual le comuniqué al Sr Libardo que yo le conseguía el contacto porque conozco la universidad donde he laborado como docente de cátedra por muchos años.

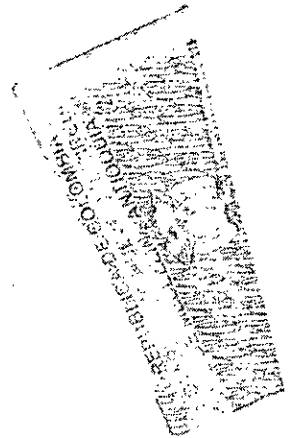
Terminada la gestión le solicite al Sr Libardo que conversara con la Sra. Marisol y le pidiera una cita a ella y su abogada para conocerlas, saber sus pretensiones y lograr un mutuo de acuerdo a fin de no generar gastos por procesos legales y jurídicos

Tal reunión se logró en el Centro Comercial San Diego de la ciudad de Medellín, el viernes 25 de sep./2020 a las 2pm, en la cual quería conocer los pormenores del caso y tener más conocimiento de causa para el proceso que se estaba gestando, según lo que conocía hasta ese momento.

A la reunión se presentaron la Sra. Marisol, la abogada Luz Marina Castaño y el Sr Juan Camilo Cardozo Mosquera, (Hijo mayor del Sr Libardo y la Sra. Marisol) personas que por primera vez conocía, y complementamos la reunión el Sr Libardo Cardozo y Ernesto Carrillo Estrada

La vocearía la llevamos la Sra. Abogada y mi persona, donde expuse mi intención de llegar a un acuerdo aceptado por el Sr. Libardo y evitar gastos que deterioraban el patrimonio familiar y disminuir el daño psicológico y las consecuencias, a los menores que se derivan de estas situaciones

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Respuesta que la abogada expuso que este era un proceso de años anteriores y que la Sra. Marisol había querido llegar a estos acuerdos pero que el Sr Libardo no había accedido a ellos y no había querido firmar los documentos que oficializaban tal decisión.

La Sra. Luz Marina abogada expuso que había dos caminos: Contestar la demanda, que tenía un plazo hasta el 14 de octubre a las 5 pm y adelantar el divorcio en el cual el sr Libardo renunciaba a los beneficios de la sociedad conyugal y que se tramitara en la semana siguiente

Otra posibilidad era realizar un contrato de transición para solicitar un fallo adelantado y así dar por terminado el proceso.

El Sr Juan Camilo expuso que se respetara lo que se conviniera a fin de dar por terminado el proceso, porque nunca se llegaba a ningún resultado verdadero y todo quedaba reducido a conversaciones.

El Sr Libardo expuso que Él quería el divorcio y la Sra. Abogada le dijo que ella procedería para la semana siguiente y que se requería pagar los gastos de escritura por partes iguales

A las 4.30 pm se terminó la reunión



Ernesto Carrillo Estrada
C.C. 8.278.302
Cel 314 811 4611
Kra 83 Nro. 15C-14 Belén La Nubia
Tel 581 80 16
Medellín

Medellín, oct 07 de 2020

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42168

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

ERNESTO CARRILLO ESTRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008278302 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

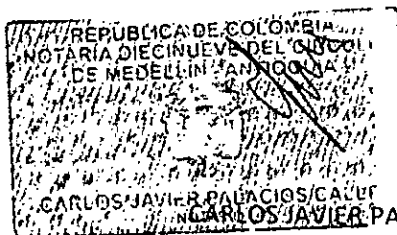


Saeleq85co6s
07/10/2020 - 11:48:16:240



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario diecinueve (19) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Saeleq85co6s

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Auto N°	88
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2020 0016700
Demandante:	LIBARDO CARDOZO LOPEZ
Demandado:	MARISOL MOSQUERA RIVERA
Tema y Subtema	Admite demanda reconvención

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina judicial demanda de RECONVENCIÓN en proceso de CESACION EFECTOS CIVILES, presentada por el señor LIBARDO CARDOZO LOPEZ frente la señora MARISOL MOSQUERA RIVERA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN en el proceso de CESACION EFECTOS CIVILES, promovida por el señor LIBARDO CARDOZO LOPEZ frente a la señora MARISOL MOSQUERA RIVERA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvénida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar el presente proveído al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada ISABEL DE SOCORRO ALZATE JARAMILLO, para representar a la demandada, demandante en reconvención.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>18</u>	
Fijado hoy <u>19 FEB 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO	
Secretario	

(4)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor juez le informo que la apoderada de la parte demandante del presente proceso la doctora ISABEL ALZATE JARAMILLO manifiesta que junto con la contestación de la demanda presento demanda de Reconvención, revisando el correo electrónico del juzgado se encontró que se presentó demanda de reconvención el día 10 de octubre del 2020 junto con la contestación de la demanda por lo tanto el juzgado cometió un yerro por no ver que la demanda se encontraba en la última parte del correo electrónico y por ello no se le dio trámite a la demanda de reconvención.

LINA PAREJA
SECRETARIA

RADICADO 05001 31 10 005 2020 00167 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

En aras a la no vulneración al debido proceso se aplazará la audiencia calendada para el día 18 de febrero del 2020 a las 9:00 am auto del día 30 de noviembre del 2020, hasta tanto no se realice el trámite procesal con la demanda de reconvención presentada oportunamente por la parte demandada. Una vez se realice el trámite procesal se indicará fecha y hora de la audiencia.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
18	Fijado hoy 19 FEB 2021 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.	
_____ Secretario LINA ROCIO PAREJA QUINTERO	